

nización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya ejecutando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

2.º El importe de la contrata se abonará, incluidos los honorarios facultativos de los señores Arquitecto y Aparejador, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del vigente presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa la presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se declaran amortizadas las cátedras de «Ciencias Físico-naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculinos de Cádiz y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes las cátedras de «Ciencias Físico-naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculinos de Cádiz y Valladolid, por fallecimiento de don Julián Alonso Rodríguez y jubilación de don Eugenio Gaité Lueña, respectivamente, Catedráticos numerarios que venían desempeñándolas, y anunciadas ambas vacantes por Orden ministerial de 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre) para su provisión en concurso de traslado, sin que haya sido presentada ninguna solicitud por los Catedráticos con derecho a ocuparlas, quedando desiertas en el referido concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha tenido a bien declarar amortizadas las cátedras de «Ciencias Físico-naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculinos de Cádiz y Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1963.—P. D. Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se declara desierto el concurso ordinario a premio anunciado para 1963, correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas.

Por acuerdo unánime de la Real Academia ha sido declarado desierto el concurso ordinario a premio anunciado para 1963, correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Secretario general, Obdulio Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se ratifica acuerdo de suspensión de procedimiento adoptado de conformidad con el artículo 127 del Texto Refundido de 17 de enero de 1963.

Ilmos Sres.: Decretada en 16 de octubre próximo pasado, a petición del Ministerio de Obras Públicas y al amparo del artículo 127 del vigente Texto Refundido de Procedimiento Laboral de 17 de enero de 1963, la suspensión del procedimiento en trámite de ejecución de sentencia en los expedientes acumulados 453 a 579, 597 a 654 y 666 a 712/1963 por la Magistratura número 4 de las de Madrid, que dictó su fallo en 28 de junio del corriente año, procede, conforme a lo dispuesto en el citado precepto, ratificar aquella suspensión mediante Orden ministerial antes de adoptar las medidas adecuadas para la solución con carácter general de la cuestión planteada en dichos expedientes.

Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le corresponden, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la suspensión del procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en 28 de junio del corriente año por la Magistratura número 4 de las de Madrid en los expedientes acumulados 453 a 579, 597 a 654 y 666 a 712/1963

y que fué decretada, a petición del Ministerio de Obras Públicas, en 16 de octubre último.

Segundo.—La Dirección General de Ordenación del Trabajo procederá al estudio de las medidas apropiadas para la regularización de los Peones de Via y Obras dentro de las normas y orientaciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior de la Renfe aprobado por Orden de 9 de junio de 1962, recabando para ello las informaciones y asesoramientos que crea necesarios y proponiendo la oportuna disposición sobre la materia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 8 de noviembre de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Jurisdicción y Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se adjudican las obras de construcción del Centro Migratorio en Irún.

Resultando que por el Instituto Español de Emigración se adquirió un solar en Irún, con el fin de construir un edificio destinado a Centro Migratorio de los españoles que atraviesan la frontera con destino a Europa y retorno. A tal finalidad se redactó un proyecto por el Arquitecto del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro de la Sota, al que se acompaña Memoria, planos, estados de mediciones y presupuesto;

Resultando que intervenido de conformidad por la Intervención de este Organismo con fecha 9 de agosto del corriente año, por la cantidad de contrata, incluidos honorarios de Arquitecto y Aparejador de 16.813.948,11 pesetas, se elevó propuesta al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, quien resolvió con fecha 10 del mismo mes y año aprobando el proyecto técnico, exceptuado de las formalidades de subasta y concurso la celebración del contrato para la ejecución de las obras y autorizando a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para adjudicar, previa promoción de concurrencia de ofertas y formalización de la oportuna escritura pública;

Resultando que posteriormente a ello el Arquitecto autor del proyecto puso de manifiesto que determinadas partidas del presupuesto (instalaciones, carpintería, albañilería y calefacción) no incluían el beneficio industrial, y consiguientemente modificó el precio de ejecución material y contrata, que con los honorarios correspondientes asciende a la cantidad de pesetas 19.374.237,59; ascendiendo el presupuesto de contrata a pesetas 18.739.327,08;

Resultando que previa la intervención de este Instituto, el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con fecha 16 de octubre, aprobó la modificación solicitada manteniendo en su integridad la Resolución anterior en los demás extremos;

Resultando que por la Dirección General del Instituto Español de Emigración se solicitó ofertas a la Empresa «Inear, Sociedad Anónima», a don Pedro Villata Valls y a «Construcción y Arquitectura, S. A.», habiendo contestado los dos primeros en sentido negativo por no interesarles tomar parte en la contrata;

Resultando que la «Sociedad Anónima Construcción y Arquitectura» presenta un estudio de precios descompuestos y un informe sobre las actividades industriales desarrolladas por la misma, al que acompaña fotocopias de las obras oficiales ejecutadas;

Resultando que el precio ofrecido por la casa mencionada asciende a la cantidad de 18.220.157,79 pesetas, lo que supone un porcentaje de baja de 2,8 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 18.739.327,08 pesetas.

Vistos el artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, reformada por la de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que dentro del plan asistencial a la emigración que viene desarrollando este Instituto, se incluye el montaje de centros migratorios que sirven para la preparación, acogida y reunión de nuestros emigrantes y deben ser instalados en aquellos puntos de nuestras fronteras donde el flujo migratorio es de mayor intensidad y volumen, y por ello en Irún se considera el foco en estos momentos de mayor importancia a tal finalidad;

Considerando que las razones que legitiman el concierto directo en lugar de la subasta o el concurso para la elección de contratista son la urgencia del comienzo de las obras, así como las condiciones especiales que requiere este tipo de construcciones de los que tan poca experiencia se tiene en nuestra Patria;

Considerando que en consecuencia con lo anterior procede la adjudicación en favor de la Empresa «Construcción y Arquitectura, S. A.», única de las tres solicitadas que ha presentado un estudio detallado por precios unitarios descompuestos, así como cumplida información sobre su existencia legal y obras realizadas, entre las que destacan por su semejanza a la presente las del Parador de Turismo Enrique II, en Ciudad Rodrigo; Albergue de Carretera de Manzanares; Hotel Atlántico, de Cádiz; Albergue de Carretera de Tordeillas, obras de repa-

ración en el Palacio de El Pardo, obras de reparación en el Parador de Santillana del Mar, etc., y que acreditan la solvencia, tanto de la dirección de las obras como del aspecto técnico y material de las mismas:

Considerando que esta adjudicación perfecciona el contrato entre este Instituto y la que se menciona, contrato que se regirá por las condiciones establecidas en los proyectos y por las que constan en la Resolución de esta Dirección de fecha 10 de agosto del corriente año, debiendo elevarse a escritura pública y siendo de costa del adjudicatario el abono de los impuestos que como consecuencia de este acto resulten. El plazo de finalización de las obras será como máximo el de dieciocho meses, contados desde la fecha del acta de replanteo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto adjudicar el contrato de ejecución de obras del «Centro Migratorio de Irún» a la Empresa «Construcción y Arquitectura, S. A.», por un importe de 18.220.157,79 pesetas, lo que supone una baja del 2,8 por 100 sobre el presupuesto de contrata, en los términos previstos en los pliegos de condiciones generales y particulares de esta obra, contrata que deberá elevarse a escritura pública según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Director general, José Antonio García Trevijano Pos.

Sr. Jefe de la Sección de Personal y Material de este Instituto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2900, 1963, de 7 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, el conjunto de instalaciones eléctricas a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Energía, en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para el conjunto de instalaciones a construir en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el conjunto de instalaciones a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), que comprende:

Una línea trifásica de sesenta y seis KV, desde Padrón a las proximidades de Santa Eugenia de Riveira, de longitud treinta y seis coma seis kilómetros.

Una subestación de transformación en Santa Eugenia de Riveira, alimentada por la línea citada anteriormente, con un transformador de dos mil KVA, y sesenta y seis; diez KV de relación de transformación.

Una línea eléctrica trifásica a diez KV, con origen en la anterior subestación y terminación en Puebla de Caramiñal, donde se unirá a la línea Tambre-Noya-Boiro, siendo su longitud de catorce kilómetros.

Cinco centros de transformación alimentados por la línea del párrafo precedente, en cada uno de los cuales se instalará un transformador de cien KVA y diez mil doscientos veinte-ciento veintisiete V, de relación, los cuales se distribuirán como sigue: Dos en Santa Eugenia de Riveira, dos en Puebla de Caramiñal y uno en Boiro.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se refiere exclusivamente a terrenos de propiedad de particulares, fijándose un plazo para el ejercicio del mismo de tres años, que se computará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, debiendo seguirse la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), por la Dirección General de Industria con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Artículo tercero.—La Dirección General de la Energía, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2901 1963, de 7 de noviembre, por el que se modifica el apartado sexto (Permiso «Polientes») de la condición primera del artículo segundo del Decreto 273/1960, de 18 de febrero.

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), como representante común ante la Administración Pública del grupo de Compañías «California Oil Company of Spain, Texaco (Spain)-INC», y ella misma, titulares conjuntamente, entre otros permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, del permiso denominado «Polientes», de quince mil ochenta y nueve hectáreas, en la provincia de Burgos, por Convenio aprobado por Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta, ha solicitado la modificación del apartado sexto —Permiso «Polientes»— de la condición primera del artículo segundo del Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, por el que fue adjudicado a CAMPESA dicho permiso.

Informada favorablemente dicha petición por la Dirección General de Minas y Combustibles, previo dictamen en igual sentido de la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se anula el apartado sexto (Permiso «Polientes») de la condición primera del artículo segundo del Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, que queda sustituido por el siguiente:

Permiso «Polientes»: el adjudicatario queda obligado a realizar en el área de este permiso durante los seis años de vigencia estudios y trabajos geológicos, fotogeológicos y geofísicos y un sondeo de mil trescientos a mil cuatrocientos metros de profundidad. Sin embargo, el adjudicatario quedará relevado de realizar el sondeo si durante el plazo de duración del permiso justificara su improcedencia a satisfacción de la Administración por el resultado de los trabajos ya realizados. En este supuesto, renunciará, además, a dicho permiso. En todo caso, la inversión mínima total durante los seis años será de doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis coma ochenta pesetas oro.

Artículo segundo.—Quedan en vigor todas las demás disposiciones contenidas en el referido Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta de dieciocho de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.485, promovido por «Sociedad Ibérica Construcciones y Obras, S. A.» (S. I. C. O.), contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.485, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Ibérica Construcciones y Obras, S. A.» (S. I. C. O.), contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 17 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por la representación de la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras, Sociedad Anónima», debemos confirmar, como confirmamos por ajustada a Derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Industria en el expediente de ori-